

## TEMA 9

## LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (III): EL MUNICIPIO: IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS, Y EJERCICIO DE ACCIONES.

### 1. ¿Quiénes serán responsables del deber de remitir a la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas copia o extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las entidades locales?

- a) El Presidente de la Corporación.
- b) El Secretario de la Corporación.
- c) Los Presidentes y los Secretarios.
- d) La Junta de Gobierno.

**Respuesta:** El artículo 56.1 de la LBRL establece que “*las entidades locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y Comunidades Autónomas, en los plazos y formas que reglamentariamente se determinen copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas. Los Presidentes y de forma inmediata, los Secretarios de las Corporaciones serán responsables del cumplimiento de este deber*”. De conformidad con el artículo 64 de la misma Ley la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas pueden solicitar ampliación de la información remitida por las entidades locales, facultándose también en el artículo 56.2 para recabar y obtener información concreta sobre la actividad municipal, pudiendo solicitar incluso la exhibición de expedientes y la emisión de informes. Igualmente, los artículos 65 y 66 de la misma Ley permiten a ambas Administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, requerir la anulación y, en su caso, impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa aquellos actos

y acuerdos de las entidades locales que infrinjan el ordenamiento jurídico, menoscaben o interfieran el ejercicio de competencias estatales o autonómicas, o excedan de las competencias de las entidades locales. *Solución c)*

### 2. ¿Qué plazo tiene la Comunidad Autónoma para requerir a una entidad local a fin de que anule un acto que infrinja el ordenamiento jurídico?

- a) Un mes, a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.
- b) Diez días naturales, a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.
- c) Quince días hábiles, a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.
- d) Quince días naturales, a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.

**Respuesta:** El artículo 65 de la LBRL dispone que cuando la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas considere, en el ámbito de las respectivas competencias, que un acto o acuerdo de alguna Entidad local infringe el ordenamiento jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el presente artículo, para que anule dicho acto en el plazo máximo de un mes. El requerimiento deberá ser motivado y expresar la normativa que se estime vulnerada. Se formulará en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo. *Solución c)*

**3. La Administración del Estado podrá delegar en los municipios competencias que afecten a sus intereses propios, pero para la efectividad de la delegación se requiere:**

- a) La existencia de Ley votada en Cortes, por la que se aprueba la delegación.
- b) Acuerdo del Consejo de Ministros, aprobado por Real Decreto.
- c) La aceptación por el propio Municipio.
- d) Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas.

**Respuesta:** El artículo 27 de la LBRL establece que el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias. Dicha delegación, se dice en el citado precepto, que habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas. La delegación también deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas. No obstante, el apartado 5 del citado artículo 27 dispone que *“la efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado”*. **Solución c)**

**4. ¿Quién está legitimado ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo para impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales?**

- a) La Administración del Estado.
- b) La Administración del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas.
- c) La Administración de las Comunidades Autónomas pero no la Administración del Estado.
- d) Los vecinos del municipio.

**Respuesta:** El art. 19.1.c y d) Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa regula la legitimación para impugnar los actos y acuerdos locales especificando que están legitimados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo: a) La Administración del Estado, cuando ostente un derecho o interés legítimo, para impugnar los actos y disposiciones de la Administración de las Comunidades Autónomas y de los organismos públicos vinculados a éstas, así como los de las Entidades locales, de conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local, y los de cualquier otra entidad pública no sometida a su fiscalización. b) La Administración de las Comunidades Autónomas, para impugnar los actos y disposiciones que afecten al ámbito de su autonomía, emanados de la Administración del Estado y de cualquier otra Administración u organismo público, así como los de las Entidades locales, de conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local. Con carácter general, podemos recordar que en la STC 173/2004, de 18 de octubre se otorga el amparo por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva a un concejal cuyo recurso contencioso-administrativo contra un Decreto del Alcalde de un Ayuntamiento sobre nombramiento de funcionaria interina fue finalmente inadmitido en apelación, al apreciar entonces el órgano judicial la

falta de legitimación activa del concejal demandante para impugnar dicho acuerdo. Dicha doctrina se reitera en la STC 108/2006, de 3 de abril, que otorga a su vez el amparo por lesión del derecho a la tutela judicial efectiva a un diputado provincial al que le fue inadmitido su recurso Contencioso-Administrativo interpuesto contra un Decreto del Presidente de una Diputación Provincial que acordaba suscribir un contrato de trabajo para la prestación de servicios en la unidad de recaudación, por apreciar igualmente en este caso los órganos judiciales que el diputado demandante carecía de legitimación activa para impugnar dicha resolución. *Solución b)*

**5. ¿Quiénes podrán impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico?**

- Los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo
- La Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, en los casos y términos previstos en la propia LRBR
- Los miembros de las corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos
- Todas las respuestas son correctas.

**Respuesta:** El artículo 63 LRBR señala que podrán impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, en los casos y términos previstos en la propia LRBR y los miembros de las corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos. Están igualmente legitimadas en todo caso las entidades locales territoriales para la im-

pugnación de las disposiciones y actos de las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas que lesionen su autonomía, tal como ésta resulta garantizada por la Constitución y la LRBR. *Solución d)*

**6. ¿Qué plazo disponen las entidades locales para remitir información sobre sus actos y acuerdos a la Administración del Estado cuando atenten gravemente al interés general de España?**

- Cinco días hábiles.
- Veinte días hábiles.
- Quince días hábiles.
- Un mes.

**Respuesta:** El artículo 64 de la LRBR establece que la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas pueden solicitar ampliación de información sobre los actos y acuerdos de las entidades locales, que deberá remitirse en el plazo máximo de veinte días hábiles, excepto en el caso de actos o acuerdos que atenten gravemente al interés general de España (art. 67), en el que lo será de cinco días hábiles. En tales casos se suspende el cómputo de los plazos, que se reanudarán a partir de la recepción de la documentación interesada. *Solución a)*

**7. Para asegurar la colaboración entre la Administración del Estado y la Administración Local en materia de inversiones y prestación de servicios, el Gobierno podrá crear en cada Comunidad Autónoma:**

- Un Consorcio Territorial de Administración Local.
- Una Comisión Territorial de Administración Local.
- Una Sección del Instituto Nacional de la Administración Pública.
- Una Conferencia Sectorial.